

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por la apoderado judicial de la parte demandada, contra la providencia por medio del cual se decretaron las pruebas

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 17001-40-03-003-2022-00710-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido por MRTHA LUCÍA MURILLO OSORIO en contra de CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO.

II. ANTECEDENTES

- El día 3 de febrero de 2023 se fijó fecha para audiencia y se decretaron las pruebas necesarias pedidas por las partes para ser escuchadas y analizadas en la vista pública.
- El apoderado judicial de la demandada interpuso recurso contra el auto que decretó las pruebas y adujo que debía decretarse el testimonio del señor JESÚS HENRY GÓMEZ ZULUAGA, teniendo en cuenta que en la contestación del libelo propuso excepciones, y pidió expresamente como pruebas el testimonio de esa persona.

III. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 173 del Código General del Proceso:

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las

solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”.

A su turno el canon 82 del C.G.P. indica para el demandante:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (...)

El artículo 96 del C.G.P. preceptúa para el demandado:

La contestación de la demanda contendrá:

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

Descendiendo al asunto concreto y analizando los supuestos normativos, se tiene que el demandado dentro de la oportunidad procesal solicitó el testimonio de JESÚS HENRY GÓMEZ ZULUAGA, nombre que pasó por alto esta judicial al momento del decreto de pruebas, de lo que deviene que sea necesario adicionar dicho testimonio en la audiencia.

Así pues, se repondrá el auto confutado, adicionando el testimonio de JESÚS HENRY GÓMEZ ZULUAGA; quedando incólume las demás pruebas decretadas.

De otro lado, se cambiará la fecha de la vista pública, la cual tendrá lugar el día 11 de mayo de 2023 a las 9:00 A.M.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto dictado el 3 de febrero de 2023 proferido dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido por MRTHA LUCÍA MURILLO OSORIO en contra de CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO.

SEGUNDO: ADICIONAR el testimonio de JESÚS HENRY GÓMEZ ZULUAGA; quedando incólume las demás pruebas decretadas.

TERCERO: MODIFICAR la fecha de la audiencia para el día 11 de mayo de 2023 a las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

17001-40-03-003-2022-00710-00

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 031 del 27/02/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ef11131697a3fd0691585c21c99e9ce2dc3fb41804247057ec436dc16a6a4f**

Documento generado en 24/02/2023 02:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>